



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la Cifin hoy Transunion allegó escrito informando los datos registrados en su base de datos para efectos de notificación de la parte demandada. (Ver anexo 08. Cd. Ppal).

Manizales, 6 de abril de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00149

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente acción ejecutiva, promovida por el **Edificio Andino P.H** a través de apoderada judicial en contra de la señora **María Teresa Giraldo Montes** el memorial que antecede, allegado por Transunion, en consecuencia, se tiene en cuenta la dirección aportada para materializar la notificación del ejecutado, la cual se describe a continuación:

(...)

DIRECCIONES

- Dirección 1: Calle 93 A # 9 - 51 AP 402, en BOGOTÁ (BOGOTÁ).
- Dirección 2: Transversal 4 # 16 A - 35 PI 2, en HONDA (TOLIMA).
- Fecha de última actualización: 31 de enero de 2022.

CORREO ELECTRÓNICO

- GIRALDOMMT@HOTMAIL.COM
- Fecha de última actualización: 06 de marzo de 2022.



Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad con las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a las direcciones físicas correspondientes, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y ss C.G.P)

De otro lado y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Juez



Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef31b49e3e37410d2846b39be43da1f1b2be40478f175b4d1f2bb60e2e4dda0c**

Documento generado en 07/04/2022 03:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>